

Resúmenes del

INFORME DEL CUARTO CUADRO ESPECIAL DE EXPERTOS DE LA FAO ENCARGADO DE EVALUAR LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II DE LA CITES RELATIVOS A LAS ESPECIES ACUÁTICAS EXPLOTADAS COMERCIALMENTE

Roma, 3 - 8 de diciembre de 2012



Resúmenes de FAO. 2013. *Report of the fourth FAO Expert Advisory Panel for the Assessment of Proposals to Amend Appendices I and II of CITES Concerning Commercially-exploited Aquatic Species, Rome, 3–8 December 2012*. FAO Fisheries and Aquaculture Report No. R1032. Rome 2013. 161 pp.

Resumen General

El cuarto Cuadro Especial de Expertos de la FAO encargado de evaluar las propuestas de Enmienda de los Apéndices I y II de la CITES Relativos a las Especies Acuáticas Explotadas Comercialmente se reunió en la sede de la FAO del 3 al 8 de diciembre de 2012. Su convocación respondía al acuerdo alcanzado por el Comité de Pesca de la FAO (COFI), en su vigésimo quinta sesión, sobre los términos de referencia para un panel asesor de expertos, encargado de la evaluación de las propuestas a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), y de la aprobación de la vigésimo sexta sesión del Comité de Pesca (COFI), en el sentido de que la FAO debía convocar dicho Cuadro a fin de que examinara posibles propuestas para futuras Conferencias de las Partes de la CITES.

Los objetivos del Panel o Grupo Especial de Expertos eran:

- evaluar cada propuesta desde un punto de vista científico, de acuerdo con los criterios biológicos de inclusión en las listas de la CITES (Resolución Conf. 9.24 [Rev. CoP13];
- formular las observaciones apropiadas sobre los aspectos técnicos de la propuesta relacionados con cuestiones biológicas, ecológicas, comerciales y de gestión u ordenación, así como, en la medida de lo posible, sobre la probable eficacia de la propuesta para la conservación de la especie.

El Grupo examinó las siete propuestas siguientes presentadas en la décimo sexta Conferencia de las Partes de la CITES:

- CoP16 Prop. 42. Propuesta de inclusión de *Carcharhinus longimanus* (tiburón oceánico) en el Apéndice II, en conformidad con el Artículo II, párrafo 2(a).
- CoP16 Prop. 43. La inclusión de *Sphyrna lewini* (tiburón martillo común) en el Apéndice II con arreglo al Artículo II 2(a) y la inclusión de *S. mokarran* y *S. zygaena* en el Apéndice II, en conformidad con el Artículo II 2 (b).
- CoP16 Prop. 44. La inclusión de *Lamna nasus* (Bonnaterre, 1788) en el Apéndice II, de conformidad con el Artículo II 2(a).
- CoP16 Prop. 45. Transferencia de *Pristis microdon* del Apéndice II al Apéndice I de la CITES, en conformidad con el Artículo II, párrafo 1.
- CoP16 Prop. 46. La inclusión del género *Manta* en el Apéndice II, de conformidad con el Artículo II, párrafo 2(a).
- CoP16 Prop. 47. La inclusión de la raya ceja (*Paratrygon aiereba*) en el Apéndice II, en conformidad con el artículo II, párrafo 2(a).
- CoP16 Prop. 48. La inclusión de las rayas de agua dulce *Potamotrygon motoro* y *P. schroederi* en el Apéndice II, en conformidad con el Artículo II, párrafo 2(a).

Informe de evaluación del Cuadro Especial de Expertos de la FAO: tiburón oceánico - CoP16 Propuesta 42 -

Especie: *Carcharhinus longimanus* - tiburón oceánico.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Criterios biológicos para la inclusión en las listas de CITES

Tanto el Panel de Expertos de la FAO actual como el anterior (FAO, 2010), llegaron a la conclusión de que, en base a la evidencia disponible, el tiburón oceánico, *Carcharhinus longimanus*, cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice II de CITES. Es importante destacar que nueva información proveniente del primer estudio global de la población de tiburón oceánico llevado a cabo (en 2012) en la zona occidental y central del Pacífico corrobora y refuerza esta conclusión. Hay tres series cronológicas para el Océano Índico; todas evidencian una disminución, y una de ellas se ajusta al criterio de disminución del Apéndice II.

Hay una escasez de datos cuantitativos que permitan determinar las tendencias globales de este tiburón oceánico de amplia distribución tropical. La mayor parte de los índices disponibles se basan en la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) de la pesquería. Dos estudios regionales proporcionan series cronológicas largas (45-50 años) que muestran la magnitud de disminución histórica conforme al criterio de disminución del Apéndice II, y una serie cronológica corta reciente (10 años), en una zona que también pone en evidencia un grado de disminución histórica consistente con el criterio de disminución del Apéndice II. La información acerca de otras áreas es sumamente limitada y difícil de interpretar.

Comentarios sobre los aspectos técnicos de la propuesta:

Biología y ecología: El Panel estuvo de acuerdo con la conclusión del Cuadro de 2009 según el cual el tiburón oceánico es una especie de baja productividad. No se evidenciaron factores modificadores o de vulnerabilidad biológica o ecológica adicionales que pudieran alterar las conclusiones relativas a los criterios biológicos de inclusión.

Comercio: Existe una demanda de aletas de esta especie, las cuales tienen un valor alto en el mercado mundial, y hay pruebas de que el comercio internacional está impulsando la retención de la captura incidental. Si bien es cierto que ésta no suele ser una especie objetivo, sino que, más bien, es extraída como captura incidental en las pesquerías dirigidas a otras especies, el Grupo Especial observó que una gran proporción de individuos capturados incidentalmente podrían ser liberados vivos.

Ordenación pesquera: La retención de la captura incidental para el comercio internacional en las pesquerías de atún en alta mar, constituye un factor de riesgo importante para el tiburón oceánico, aunque el riesgo puede haber sido mitigado, en cierta medida, por la introducción de reglamentación relativa a los tiburones. Nueve organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y algunos países, han introducido reglamentación relativa al aleteo de tiburones, mientras que algunos países han prohibido la retención de las capturas de tiburón. En principio, esta reglamentación podría reducir la mortalidad o al menos mejorar el monitoreo de las capturas de tiburones. Sin embargo, es probable que el cumplimiento de estas medidas de ordenación sea variable. Más recientemente, tres de las OROP de túnidos han prohibido la retención del tiburón oceánico, lo cual tendrá un impacto positivo en la recuperación de la población, si dichas prohibiciones se aplican eficazmente.

Probable eficacia de la inclusión en las listas de la CITES para la conservación de la especie: Los beneficios de la inclusión en el Apéndice II del tiburón oceánico dependerá de su aplicación efectiva. Dado que se supone que la mayoría de las capturas se originaría en aguas internacionales, los requisitos de la CITES para la Introducción procedente del Mar (IPM) y para la extracción no perjudicial (NDFs), si se aplican con eficacia, podrían contribuir al desarrollo de una mejor evaluación de la situación de la especie en el Océano Índico, en el cual la notificación obligatoria del tiburón oceánico no es necesaria. También representaría un control adicional para asegurarse de que los productos que ingresan en el comercio internacional derivan de la pesca legal y sostenible. Por otra parte, la inclusión en el Apéndice II de la CITES, si se aplica con eficacia, podría también actuar como una medida complementaria a la reglamentación implementada por las autoridades de gestión de pesquería, en especial, cuando las OROP han adoptado medidas que prohíben la retención de tiburón oceánico.

Informe de evaluación del Cuadro Especial de Expertos de la FAO: cornuda común, cornuda gigante y la cornuda cruz - CoP16 Propuesta 43 -

Especie: *Sphyrna lewini* (cornuda común; tiburón martillo), *Sphyrna mokarran* (cornuda gigante; tiburón martillo gigante) y *Sphyrna zygaena* (cornuda cruz; tiburón martillo liso).

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Criterios biológicos para la inclusión en las listas de CITES

El Cuadro Especial de Expertos de la FAO llegó a la conclusión de que la evidencia disponible se ajusta a los criterios biológicos para la inclusión de la cornuda común (*Sphyrna lewini*) en el Apéndice II de la CITES. Las otras dos especies propuestas, cornuda gigante (*S. mokarran*) y cornuda cruz (*S. zygaena*) cumplen con los criterios para su inclusión en el listado de la CITES con arreglo al Apéndice II, estipulado en el Artículo II, párrafo 2b ("cláusula de semejanza").

Cuando se realizó una evaluación de población por población, se llegó a la conclusión de que la población históricamente grande del Atlántico noroccidental se ajusta al criterio de disminución del Apéndice I. Hay una tendencia a la disminución en la población del Atlántico sudoccidental que, según el Cuadro de Expertos, se ajusta a los criterios de inclusión del Apéndice II. En el Atlántico centro-oriental, las tendencias históricas no mostraron descensos significativos, pero la tasa de disminución reciente se ajustaría a los criterios del Apéndice I. Las poblaciones en el Océano Índico y en el Pacífico oriental han disminuido, y en el Pacífico occidental las tendencias son inconsistentes o caprichosas.

Observaciones sobre los aspectos técnicos de la propuesta

Biología y ecología: La cornuda común es una especie circunglobal que se encuentra en las aguas costeras de los mares templados cálidos y de los mares tropicales. Se trata de una especie de baja productividad.

Comercio: Las aletas de la cornuda común se comercializan en el mercado internacional y alcanzan un valor alto, mientras que su carne se consume mayormente a nivel local, si bien una pequeña cantidad de carne también se destina al comercio internacional.

La ordenación pesquera: La cornuda común es al mismo tiempo una especie objetivo y / o de captura incidental en diversas pesquerías industriales y artesanales de todo el mundo. Existen medidas generales de ordenamiento para el tiburón (como la reglamentación del aleteo y las vedas de área), pero la reglamentación pesquera específica por especie es rara, y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) ha sido identificada como un problema.

Probable eficacia de la inclusión en las listas de la CITES para la conservación de la especie: A excepción del Atlántico noroccidental, no existe una evaluación específica de la especie que podría servir de base para dictámenes de extracción no perjudicial. El Grupo estimó que una inclusión en las listas de la CITES, si se aplica con eficacia, podría mejorar los datos de captura de las poblaciones que entran en el comercio internacional. En principio, la inclusión en el Apéndice II de la CITES será más eficaz para las pesquerías dirigidas a tiburones por sus aletas, que entran en el comercio internacional. Sin embargo, una inclusión en el Apéndice II de la CITES tendrá un efecto limitado si las capturas de tiburones están destinadas al consumo y comercio local.

Informe de evaluación del Cuadro Especial de Expertos de la FAO: marrajo sardinero - CoP16 Propuesta 44 -

Especie: *Lamna nasus* - marrajo sardinero; tiburón cailón.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Criterios biológicos para la inclusión en las listas de CITES

La mayoría de los miembros del Cuadro consideró que, la especie, en su conjunto, se ajusta al criterio de disminución del Apéndice II.

Cuando se realizó una evaluación población por población, se llegó a la conclusión de que las poblaciones históricamente numerosas de marrajo en el Atlántico Norte (nororiental y noroccidental) y en el Mediterráneo se ajustan al criterio de disminución del Apéndice II.

Las evaluaciones realizadas en la región del Atlántico sudoccidental indican disminuciones sustanciales de la población, pero los resultados eran demasiado inciertos para poder determinar si, en esta región, el marrajo sardinero se ajusta al criterio de disminución para inclusión en el Apéndice II. La situación en otras zonas del hemisferio sur indica niveles superiores a los límites o umbrales de disminución del Apéndice II.

La nueva información sobre la distribución en el hemisferio sur fue tomada en cuenta por algunos miembros del Grupo para indicar que el marrajo sardinero tiene una distribución mayor de lo que se pensaba en el hemisferio sur, y que esto también indica una mayor abundancia. A juicio de estos miembros del Cuadro Especial, esto pone en tela de juicio la conclusión del Grupo Especial de 2009, según la cual, la especie, globalmente, se ajusta los criterios de disminución del Apéndice II. Otros miembros del Grupo opinaron que el nuevo estudio no proporcionó información sobre el tamaño de la población en el hemisferio sur o sobre la abundancia relativa de las poblaciones del hemisferio norte y sur, y que, por lo tanto, la información no cambia la conclusión del Panel de 2009.

Observaciones sobre los aspectos técnicos de la propuesta

Biología y ecología: El Cuadro especial de expertos concluyó que el marrajo sardinero es una especie de baja productividad. Características del ciclo biológico como la baja fecundidad, el crecimiento lento y la maduración tardía hacen que esta especie sea particularmente vulnerable a la sobreexplotación. Estos factores de vulnerabilidad son tratados en el umbral del criterio de disminución para una especie de baja productividad.

Comercio: Si bien los productos de marrajo son objeto de comercio internacional, la proporción real de las capturas en el comercio internacional sigue siendo desconocida, debido a un subregistro potencialmente importante y a la falta de códigos aduaneros específicos para la especie que se adopten a nivel general. Estas observaciones, junto con el alto valor de los productos de la especie (en especial de su carne) en los mercados nacionales e internacionales, constituyen un riesgo para la conservación de la especie.

La ordenación pesquera: Los altos niveles de capturas no reportadas representan un factor de riesgo potencial significativo, ya que dificultan la evaluación precisa del estado de la población y de las consiguientes medidas de ordenación. La existencia de planes de regeneración en Canadá y en los Estado Unidos de América representa un importante factor atenuante para la población del Atlántico noroccidental. Las capturas en las zonas de alta mar del Atlántico Norte podrían menoscabar estos esfuerzos si no se las regula de modo estricto. Reglamentos recientemente adoptados por la Comisión Europea (CE) prohíben la pesca de marrajo sardinero en aguas de la Unión Europea (Organización Miembro), y también prohíben a los buques pesqueros con bandera de la Unión Europea (Organización Miembro), que operan en todas las aguas, que pesquen, retengan a bordo, transborden o descarguen marrajos sardineros. Se espera que dicha reglamentación ayude mitigar, en cierta medida, el riesgo para la población del Atlántico nororiental, así como para otras poblaciones afectadas por la flota de la Unión Europea (Organización Miembro). Es probable que la inclusión en el Apéndice III, recientemente implementada por algunos países de la Unión Europea (Organización Miembro), que ha entrado en vigor el 25 de septiembre de 2012, tenga un impacto positivo, permitiendo mejorar la información sobre las capturas que entran en el comercio internacional.

Varias OROP han adoptado reglamentos relacionados al aleteo de tiburones. Sin embargo, es poco probable que las reglamentaciones relativas al aleteo tengan un impacto considerable sobre el marrajo sardinero, dado que su carne parece ser el producto más apreciado.

Probable eficacia de la inclusión en la lista de la CITES para la conservación de la especie: El Panel de Expertos de 2012 y FAO (2010) señalaron que, si se aplica de manera adecuada, la inclusión en el Apéndice II de la CITES

puede resultar en un mejor monitoreo y reporte de las capturas que entran en el comercio internacional provenientes de todas las poblaciones y subpoblaciones de marrajo sardinero. Mejorar el monitoreo de las capturas debería permitir la realización de evaluaciones nuevas o mejoradas del estado de la población y la consiguiente adopción de medidas de gestión que aseguren la sostenibilidad de la recolección. Las capturas de aguas internacionales estarían contempladas en las disposiciones de IPM de la Convención. Para ello se requerirá documentación de capturas a nivel de especie para los especímenes que entran en la jurisdicción de un Estado desde aguas internacionales, junto con un dictamen de extracción no perjudicial que indicara que la recolección era sostenible.

Teniendo en cuenta las medidas en vigor en la Unión Europea (Organización Miembro) y en América del Norte, para controlar la recolección y regenerar las poblaciones, la inclusión en la lista afectaría principalmente el comercio de carne de los países del hemisferio sur hacia la Unión Europea (Organización Miembro), y el comercio de aletas de tiburón con China y con otros países asiáticos. La inclusión en el Apéndice II de la CITES, probablemente fortalecería los esfuerzos actuales para asegurar que la recolección con fines comerciales respeta los planes de Canadá y Estados Unidos para regenerar la población en el Atlántico noroccidental.

El Grupo también señaló que la dificultad para identificar productos derivados del marrajo sardinero en el comercio y en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, podrían limitar la eficacia de la inclusión en las listas de la CITES. Faltan, en el hemisferio sur, evaluaciones específicas de la especie, las cuales podrían proporcionar una base para dictámenes de extracción no perjudicial, y los requisitos de información adicional crearán una carga que deberá afrontarse a través de la creación de capacidades, especialmente en los países en desarrollo. Sin embargo, esto no se limita solamente a una potencial inclusión del marrajo sardinero en las listas de la CITES; se aplica, en general, a todas las nuevas medidas de ordenación y normas para utilizar tanto las especies marinas como las terrestres de manera sostenible.

Informe de evaluación del Cuadro Especial de Expertos de la FAO: pez sierra - CoP16 Propuesta 45 -

Especie: *Pristis microdon* - pez sierra

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Criterios biológicos para la inclusión en las listas de CITES

El Cuadro Especial constató que la información disponible indica que el pez sierra de agua dulce *Pristis microdon* se ajusta a los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. La FAO (2007) llegó a una conclusión similar al evaluar la propuesta de inclusión de todas las especies de *Pristidae* en el Apéndice I.

Observaciones sobre los aspectos técnicos de la propuesta

Biología y ecología: el pez sierra de agua dulce *Pristis microdon* se encuentra en el Pacífico Indo-Occidental, pero la limitada información científica disponible y otras observaciones sugieren que la abundancia ha disminuido a una pequeña fracción de sus niveles históricos. La información demográfica referida a otras especies de *Pristidae* indica que los peces sierra son una especie de productividad baja. Estudios genéticos recientes indican que la población de *P. microdon* del norte de Australia posee altos niveles de heterogeneidad del ADN mitocondrial y no presenta heterogeneidad en el ADN nuclear. Estos resultados sugieren que la especie *P. microdon* podría presentar un patrón de dispersión prevalentemente masculino. Mientras que las hembras permanecen o regresan a las zonas de cría, los machos tienden a dispersarse más, siendo responsables del flujo de genes en las asociaciones de especies.

Comercio: Las partes y los productos derivados de todas las especies están ya incluidos en el Apéndice I; sólo los individuos vivos de *Pristis microdon* pueden ser objeto de comercio internacional según el Apéndice II.

Ordenación pesquera: Sólo algunos Estados del área de distribución que incluyen a Australia, Bangladesh, India, Indonesia y Malasia han adoptado medidas de gestión para controlar la captura de las especies. Además, toda la pesca de tiburones está prohibida en Myanmar.

Probable eficacia de la inclusión en la lista de la CITES para la conservación de la especie: Todo comercio de productos derivados del pez sierra de agua dulce ya está prohibido por la CITES, debido a que la inclusión en el Apéndice II que está actualmente en vigor, sólo permite la exportación de especímenes vivos en circunstancias específicas. La retención de especímenes vivos de todas las especies incluidas en el Apéndice I podría facilitar la aplicación de los reglamentos de la CITES, debido a que la identificación a nivel de la especie ya no sería necesario.

Informe de evaluación del Cuadro Especial de Expertos de la FAO: mantarayas - CoP16 Propuesta 46 -

Especie: Género Manta, compuesto por *M. birostris*, *M. alfredi* y posiblemente, por una tercera especie, *Manta c.f. birostris*.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Criterios biológicos para la inclusión en las listas de CITES

Teniendo en cuenta los criterios de disminución en general y dentro de las regiones, hay una escasez de información fidedigna sobre la disminución histórica o reciente de las dos especies de manta. Por lo tanto, el Cuadro no pudo identificar información fiable para evaluar en relación a los criterios de disminución de las especies en toda la zona de distribución. Asimismo, el Grupo no pudo realizar observaciones sobre las tendencias proyectadas de las poblaciones, dado que era probable que todo tipo de proyecciones fuera especulativo. Ambas especies presentan una distribución panoceánica y, por lo tanto, no califican bajo el criterio de distribución.

El Grupo no pudo evaluar la situación de las dos especies respecto a los criterios de población muy pequeña. La abundancia de mantas se describe en la propuesta en términos de números de agregación, cifras de población y estudios de avistamientos de manera intercambiable. Estos datos no pudieron ser integrados de modo razonable para calcular el tamaño aproximado de la población global. El cálculo del tamaño de la población en base a las características del ciclo biológico y a la distribución no se ha podido conciliar con datos relativos a la observación y la extracción.

Observaciones sobre los aspectos técnicos de la propuesta

Biología y ecología: Las Manta rayas son especies de baja productividad. Recientemente el género Manta ha sido dividido en dos especies: *Manta alfredi* y *Manta birostris*. Se desconoce el tamaño de la población mundial de ambas especies. Se estima que las agregaciones locales están constituidas por una cantidad que varía de cientos a miles de individuos. *M. birostris* tiene una distribución circunglobal en aguas tropicales, subtropicales y templadas, mientras que *M. alfredi* se limita a las aguas tropicales y subtropicales. *M. birostris* presenta una alta migración estacional y puede migrar largas distancias (> 1.000 km), si bien se supone que la migración entre cuencas oceánicas es rara. *M. alfredi* reside sobre todo en las aguas costeras, con migraciones estacionales más cortas. Las mantarrayas son las más grandes de las rayas y las dos especies son planctívoras.

Comercio: El precio de las branquiespinas es significativo. La propuesta sugiere que el valor de branquiespinas ha aumentado considerablemente en los últimos años, dando lugar a un aumento de la pesca dirigida de las especies Manta en los principales Estados del área de distribución. No hay evidencia para corroborar estas afirmaciones. La falta de códigos aduaneros para la especie hace que sea difícil verificar la extensión y la evolución del comercio de los productos derivados de la especie. En las pocas pesquerías documentadas, las estimaciones actuales de la demanda parecen estar al mismo nivel de las capturas. El comercio de branquiespinas está abastecido tanto por la pesquería dirigida como por la incidental. Estas pesquerías también suministran carne y piel a los mercados nacionales e internacionales. El Cuadro llegó a la conclusión de que el comercio es un factor fundamental que impulsa las pesquerías dirigidas. Además, una proporción desconocida del comercio mundial proviene de la captura accidental en otras pesquerías comerciales.

La ordenación pesquera: las extracciones por las pesquerías están mal documentadas. Las especies se capturan en pesquerías directas y como captura incidental en las pesquerías costeras y de alta mar. La propuesta sugiere que se capturan alrededor de 4.600 individuos por año para abastecer el comercio de branquiespinas. Países pesqueros importantes no han adoptado medidas específicas para las mantarrayas, o PAN-tiburones. En algunos Estados del área de distribución existen medidas de gestión, como la prohibición de la recolección y / o comercialización de mantarrayas.

El Grupo Especial señaló varios factores de riesgo para la conservación de las mantarrayas, los cuales incluyen su baja productividad, las agregaciones estacionales y predecibles, la falta de información fidedigna sobre capturas y población y la falta de ordenación a nivel regional e internacional en la mayoría de las áreas.

Probable eficacia de la inclusión en la lista de la CITES para la conservación de la especie: Dado que, una parte de la pesca está impulsada por el comercio internacional de branquiespinas, es probable que ésta pueda ser más reglamentada y supervisada si esta especie se incluye en el Apéndice II. La inclusión en la lista sólo permitiría afrontar las preocupaciones sobre la conservación de las especies de manera eficaz si se une a un mayor control nacional e internacional.

Informe de evaluación del Cuadro Especial de Expertos de la FAO: raya disco - CoP16 Propuesta 47 -

Especie: *Paratrygon aiereba*: raya disco

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Criterios biológicos para la inclusión en las listas de CITES

El Cuadro señaló que la justificación de la propuesta incluía numerosas afirmaciones sin fundamento, lo que hace difícil la evaluación. No hay información disponible que permita inferir la situación y las tendencias de la población. Por lo tanto, no fue posible establecer si las poblaciones cumplen con los criterios biológicos de disminución para la inclusión en el Apéndice II. La especie está ampliamente distribuida (no cumpliendo pues con el criterio de zona reservada) y se considera que las poblaciones no cumplen con el criterio de población muy pequeña.

Observaciones sobre los aspectos técnicos de la propuesta

Biología y ecología: *P. aiereba* es la única especie del género *Paratrygon*. La especie se encuentra en una amplia zona de las cuencas fluviales del Amazonas y del Orinoco. Se la considera un depredador de nivel trófico superior, con baja fecundidad y un gran tamaño máximo potencial, en comparación con otras rayas de agua dulce. *P. aiereba* está asociada con una productividad baja o media.

Comercio: La información disponible indica que *P. aiereba* se comercializa en el mercado internacional con fines ornamentales y, probablemente, para el consumo, pero la magnitud de este comercio y sus efectos sobre las poblaciones son desconocidos.

La ordenación pesquera: Además del comercio internacional, la especie también se extrae con otros fines, incluido el consumo en el mercado interno y la eliminación para reducir las poblaciones locales y evitar así incidentes con turistas (control de la población). Se desconoce la importancia relativa de estas fuentes de mortalidad. En general, teniendo en cuenta que la captura de la especie para el comercio de peces ornamentales está prohibida en Brasil y que el número de especímenes comercializados legalmente en Colombia, según la propuesta, es muy bajo, parece poco probable que la recolección para el comercio de peces ornamentales pueden ser considerados como una causa importante de cualquier cambio en la población.

En Colombia y Brasil existen normas específicas para controlar la recolección y el comercio con fines ornamentales, pero no existen medidas de ordenación específicas en otros Estados del área de distribución. En toda la región se carece de normas específicas relativas a otros usos (alimentación, uso con fines recreativos, control de la población, etc.). Este factor, así como la existencia de comercio transfronterizo ilícito y las pesquerías no reguladas constituyen factores de riesgo para el uso sostenible de la especie.

Probable eficacia de la inclusión en la lista de la CITES para la conservación de la especie: El Cuadro no encontró ninguna prueba o evidencia para corroborar la afirmación de que una inclusión en el Apéndice II de la CITES influiría en la conservación de la especie. Reforzar el ordenamiento en los Estados del área de distribución será necesario para abordar adecuadamente las preocupaciones existentes sobre la conservación y el uso sostenible de la especie.

Informe de evaluación del Cuadro Especial de Expertos de la FAO: raya tigre, y raya guacamaya - CoP16 Propuesta 48 -

Especie: *Potamotrygon motoro* (raya tigre) y *Potamotrygon schroederi* (raya guacamaya).

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

Criterios biológicos para la inclusión en las listas de CITES

En Colombia se ha encontrado prueba de la disminución de la abundancia, pero no en la medida necesaria para su consideración para el Apéndice II. En Brasil, la información disponible indica que las poblaciones no muestran ninguna tendencia. La información disponible no es suficiente para determinar si, a nivel mundial, la especie se ajusta a los criterios de disminución. Ambas especies se distribuyen en una amplia zona de América del Sur, si bien las zonas son diferentes para cada una de las dos especies (por lo tanto, no pueden ser consideradas bajo el criterio de zona restringida), y las poblaciones no parecen cumplir con el criterio de población pequeña.

Observaciones sobre los aspectos técnicos de la propuesta

Biología y ecología: La biología de *P. motoro* ha sido ampliamente estudiada, mientras que *P. schroederi* ha sido menos estudiado, lo que resulta en menos información disponible al respecto. Ambas especies se encuentran en diversos ambientes de agua dulce, que comprenden ríos grandes y pequeños, llanuras de inundación y lagos de América del Sur. *P. motoro* y *P. schroederi* tienen diferentes áreas de distribución y prefieren hábitats diferentes. *P. schroederi* presenta una distribución menos extensa y limitada a las cuencas de los ríos Amazonas y Orinoco.

La dinámica poblacional de ambas especies es poco conocida y hay muy pocos datos disponibles para inferir su productividad, su estado y sus tendencias. Sin embargo, la información disponible sugiere que *P. motoro* tiene una productividad media, mientras que la productividad de *P. schroederi* es probablemente menor que la de *P. motoro*.

Comercio: Teniendo en cuenta los altos precios de estas rayas de agua dulce en el comercio de peces ornamentales, y el número de individuos exportados, parece ser que el comercio es uno de los impulsores de la explotación. Los datos relativos a la exportación de Colombia y Brasil indican que al menos 99.000 *P. motoro* y 15.000 *P. schroederi* fueron exportados de los dos países entre 1999 y 2011. Las exportaciones de *P. motoro* de Perú varían de 7.800 a 30.000 individuos por año entre 2000 y 2005. En la última década las exportaciones legales desde Brasil han fluctuado en respuesta a los cambios en la reglamentación nacional en materia de comercio internacional. Es probable que el aumento de la cría en cautividad pueda reducir la dependencia de las poblaciones salvajes.

Ordenación pesquera: *P. motoro* y *P. schroederi* se capturan para el comercio ornamental y para la producción de alimentos. Además, existe una pesquería negativa o perjudicial (una pesquería que elimina rayas para reducir su interacción con los turistas). La importancia relativa de estas fuentes de mortalidad es desconocida. Existen normas específicas para controlar la captura y el comercio con fines ornamentales en Colombia y Brasil (los dos principales exportadores). No hay medidas específicas de gestión en otros Estados del área de distribución de la especie. Este factor, así como el comercio transfronterizo ilegal de individuos, y las pesquerías no reguladas para otros usos, constituyen factores de riesgo para el uso sostenible de la especie.

Probable eficacia de la inclusión en la lista de la CITES para la conservación de la especie: Una inclusión en el Apéndice II de la CITES podría mejorar las medidas existentes para el control de la recolección para el comercio de especies ornamentales, medidas que están parcialmente implementadas en algunos de los países exportadores. La recolección para otros usos, que comprenden la alimentación y el control de la población, no se verá afectada por una inclusión en las listas de CITES. En la actualidad, el Cuadro Especial de Expertos no está en condiciones de evaluar la importancia relativa del comercio internacional con fines ornamentales, comparado con otras fuentes de mortalidad. Será necesario reforzar el ordenamiento a nivel de los países, con el fin de afrontar las preocupaciones existentes acerca de la sostenibilidad de la especie.

El Cuadro Especial observó que la recomendación en el párrafo c, de la Decisión 15.85 (para incluir la especie en el Apéndice III) no ha sido puesta en práctica por los Estados del área de distribución. El Grupo considera que la aplicación de dicha recomendación contribuirá a mejorar la información sobre el comercio, que en la actualidad es insuficiente.

La posible dificultad en la identificación de las especies en el comercio será el principal problema de aplicación de una posible inclusión en las listas, sobre todo, teniendo en cuenta que esta familia presenta policromatismo (amplias variaciones interespecíficas e intraespecíficas de color) y que los híbridos son objeto de comercio internacional.